



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 00003-2025-OSINFOR/01.2

Lima, 16 de enero del 2025

VISTOS:

El Informe N° 00005-2025-OSINFOR/05.2.1 emitido por la Unidad de Gestión del Talento Humano; el Registro N° 00150-2025-OSINFOR/05.2 de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 147, señala que es facultad de la entidad pública establecer el horario de servicio, entendiéndose por tal la hora de ingreso y salida de los servidores civiles. Igualmente, la entidad pública está facultada a establecer turnos de servicio -fijos o rotativos - así como a modificar el horario de servicio respetando la jornada de servicio máxima establecida, según las necesidades de la entidad y el Estado;

Que, en esa misma línea, el segundo párrafo del artículo 22 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 00027-2023-OSINFOR/01.2, señala que *El OSINFOR, sobre la base de argumentos objetivos y razonables, tiene la facultad para modificar el horario de trabajo, establecer turnos de asistencia al centro laboral, reducir la jornada de servicio, implementar horarios escalonados y establecer trabajo corrido, los cuales serán evaluados y comunicados por la UGTH a todos/as los/las servidores/as civiles mediante los medios de difusión internos;*

Que, la Unidad de Gestión del Talento Humano de la Oficina de Administración emite el Informe N° 00005-2025-OSINFOR/05.2.1, a través del cual sustenta la propuesta de implementación de un horario de verano en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, para los meses de enero a marzo de 2025, en mérito a las facultades de la entidad señaladas en las normas precitadas. Asimismo, manifiesta que dicha propuesta ha sido consultada previamente a los servidores de la entidad;

Que, finalmente, se debe precisar que el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas; asimismo, el horario de atención diario es establecido por cada entidad cumpliendo un período no coincidente con la jornada laboral ordinaria, para favorecer el cumplimiento de las obligaciones y actuaciones de la ciudadanía. Para el efecto, distribuye su personal en turnos, cumpliendo jornadas no mayores de ocho horas diarias;

Que, en ese sentido, la modificación de la jornada laboral ordinaria del OSINFOR, para el periodo comprendido del 20 de enero al 28 de marzo de 2025, no debe significar un impacto en el horario de atención al administrado, por lo que la Unidad de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental, y las Oficinas Desconcentradas al situadas al interior del país, en coordinación con la Unidad de Gestión del Talento Humano de la Oficina de Administración, deberán adoptar las medidas necesarias, a efectos de cumplir con el horario habitual de atención al público;



Con el visado de la Unidad de Gestión del Talento Humano, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el artículo del 22 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 00027-2023-OSINFOR/01.2, y en uso de la atribución conferida por el literal k) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Resolución de Jefatura N° 00003-2023-OSINFOR/01.1;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la implementación del Horario Especial de Verano para el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, el cual registrá desde el 20 de enero al 28 de marzo de 2025, quedando conforme al siguiente detalle:

Lunes a jueves

Ingreso: 8:15 a.m.

Salida: 6:00 p.m.

Refrigerio: 12:30 p.m. a 1:30 p.m.

Viernes

Ingreso: 8:00 a.m.

Salida: 1:00 p.m.

Artículo 2.- Precisar que la atención al ciudadano durante el periodo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución, se llevará a cabo en la forma habitual, para lo cual el/la responsable de la Unidad de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental, y de las Oficinas Desconcentradas del OSINFOR, en coordinación con la Unidad de Gestión del Talento Humano de la Oficina de Administración, adoptarán las medidas correspondientes para dicho fin.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR (www.gob.pe/osinfor) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

AUREA HERMELINDA CADILLO VILLAFRANCA

Gerente General

Organismo de Supervisión de los Recursos

Forestales y de Fauna Silvestre

OSINFOR